



VERSIÓN PÚBLICA

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales, los cuales son catalogados como información confidencial de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 Literal a) y 24 Literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

OFICINA PARA ADOPCIONES, DIRECCIÓN EJECUTIVA: San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del dos de junio de dos mil veintitrés.

Por recibido, correo electrónico proveniente de la dirección [REDACTED], correspondiente a la [REDACTED], el cual consta en su solicitud de información, que remitió a la Oficina para Adopciones el día doce de mayo de dos mil veintitrés

1. Antecedentes:

La presente solicitud, ha sido promovida por [REDACTED], quien se identifica, por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED], conforme lo regula el Art. 66 inciso 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). La referida profesional requiere a esta Oficina la información siguiente:

Me permito hacer de su conocimiento que estoy cursando la materia de Adopciones, en maestría de familia impartida en la Universidad Gerardo Barrios de la ciudad de San Miguel y como parte de una investigación, necesito saber la siguiente información:

- 1) ¿Cuántas adopciones internacionales se han autorizado a partir de la LEA?*
- 2) ¿Cuánto tiempo dura el trámite aproximadamente?*
- 3) ¿Cuántas agencias existen para la realización de dicho trámite?*
- 4) ¿Han detectado irregularidades en el trámite de adopción internacional?. En caso de ser afirmativo ¿Cuántas en total?*

2. Análisis del caso

El análisis jurídico del caso seguirá el orden lógico siguiente: **(I)** El principio de máxima publicidad y sus efectos; **(II)** Comentarios sobre la naturaleza de la información requerida, la vinculación de las entidades públicas aplicable a la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); y, **(III)** aplicación de los preceptos anteriores al caso en concreto.

I. La Constitución de la República de El Salvador en su artículo 18 establece que: Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Con relación a la norma de rango constitucional, la Ley de Acceso a la Información Pública determina en su artículo 4 letra "a" que el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.



II. Por su parte, el Art. 2 de la LAIP establece el derecho que toda persona tiene a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y “demás entes obligados” de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna. El Art. 7 de la LAIP establece que, al margen de las instituciones del Estado, también están obligados al cumplimiento de la Ley **“cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos”** y en particular, “las personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública”; y que “el ámbito de su obligación se limita a permitir el acceso a la información concerniente a la administración de los fondos o información pública otorgados”.

III. En este apartado se analizará la procedencia para entregar la información solicitada por la solicitante: Respecto a los cuatro requerimientos de información, se considera que la información objeto de esta solicitud, es información pública; que tiene relación a datos estadísticos sobre los Procedimientos de Adopción, por lo que se requirió a la Gerencia de Procedimientos de Adopción, la información al respecto. Ante ello, se recibió respuesta de la referida Gerencia de la OPA, por medio de memorándum clasificado bajo la referencia: **OPA/GPA/163//2023** de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, en el cual remitió la información de la manera siguiente:

Se remite respuesta oficial a las interrogantes planteadas por la persona solicitante sobre un proyecto de investigación en materia de adopciones:

- 1. ¿Cuántas adopciones internacionales se han autorizado a partir de la LEA?:** *A la fecha, de acuerdo a los registros con los que esta Oficina cuenta, se ha autorizado una adopción internacional por parte del señor Procurador General de la República.*
- 2. ¿Cuánto tiempo dura el trámite aproximadamente?:** *La duración del trámite puede variar dependiendo las características del caso, cuando se trate de un niño determinado y cuando no haya una pretensión de adopción de niño determinado, no obstante, de acuerdo a lo establecido en los artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103 de la Ley Especial de Adopciones, una vez presentada la solicitud de adopción, la Oficina Para Adopciones, dentro del plazo de cinco días hábiles debe realizar una calificación legal de la documentación que se adjunta a la solicitud, así como los estudios técnicos social y psicológico.*

En caso que los estudios cumplan con los requisitos establecidos por esta Oficina, se deberá remitir los resultados a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la OPA, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que ordena a la Gerencia Psicosocial, la convalidación de dichos estudios. Emitiendo de este modo el titular de la Procuraduría General de la República, el respectivo acuerdo de convalidación, el cual es notificado a la Autoridad Central de del Estado de recepción, ordenando la inscripción de los solicitantes en el Registro Único de Familias.

En caso de ser una solicitud de adopción internacional de niño determinado, posterior a los pasos previamente mencionados, deberá el titular de la Procuraduría General de la República, emitir resolución donde declara el adoptabilidad de la niña, niño o adolescente sujeto de adopción.

Una vez decretada la adoptabilidad, se remitirá el expediente correspondiente donde conste el agotamiento del principio de subsidiariedad, debiendo hacerse del conocimiento del Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas, quien, dentro de los veinte días hábiles posteriores, deberá emitir la selección y asignación de la familia que mejor garantice el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente.

Dentro del plazo de cinco días hábiles, la OPA remitirá a la autoridad central del Estado de recepción informe sobre la identidad de la niña, niño o adolescente, su adoptabilidad, medio social, evolución personal y familiar, historia médica y la de su familia biológica, así como sus necesidades particulares en cumplimiento del artículo 16, número 1 letra a) del Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. La Autoridad Central del Estado de recepción aprobará tal decisión si su ley interna así lo requiere, e informará a la Autoridad Central del Estado de origen de conformidad al artículo 17 del Convenio antes mencionado.

La persona titular de la Procuraduría General de la República emitirá resolución autorizando la adopción, dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción de los acuerdos de aceptación de la asignación de los futuros padres o madres adoptivos.

Siendo de este modo los plazos que deben cumplirse en el procedimiento administrativo, sin perjuicio de los plazos en los que se realizan los estudios técnicos social y psicológicos por parte de la agencia debidamente autorizada en el extranjero, para realizar procedimientos de adopción internacional, previo a la presentación de la solicitud en ante esta Oficina.

- 3. ¿Cuántas agencias existen para la realización de dicho trámite?:** Actualmente, se cuenta con una agencia debidamente acreditada, siendo esta: The Open Agency, Inc., con sede en el Estado de Georgia de los Estados Unidos de Norteamérica; dicha agencia obtuvo su acreditación para tramitar adopciones internacionales en El Salvador en fecha veintinueve de octubre de 2021, misma que a la fecha se encuentra vigente.
- 4. ¿Han detectado irregularidades en el trámite de la adopción internacional? En caso de ser afirmativo, ¿cuántas en total?:** A la fecha no se han observado irregularidades en los procedimientos de adopción internacional.

3. Decisión del caso

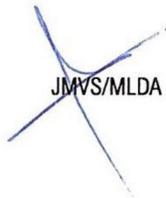
Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 66 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, artículo 42 inciso 2° del Reglamento de la Ley de Acceso a

la Información Pública -RELAIP-, artículos 24, 26 y 97 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA-, se **RESUELVE**:

a) **CLASIFIQUESE** la presente solicitud de información, al número de referencia: **002-AI-2023**; b) **ADMÍTASE** la solicitud de información presentada por [REDACTED] por medio de correo electrónico; c) **ENTRÉGUESE** la información solicitada a [REDACTED] que detalló en el correo electrónico de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés; d) **NOTIFIQUESE** esta resolución de información a [REDACTED] por medio de la dirección electrónica: [REDACTED].


M.Sc. Manuel Antonio Sánchez Estrada
Director Ejecutivo de la Oficina para Adopciones




JMVS/MLDA